

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 12.981/2010

Don Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2010, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Centro de Educación Infantil (BOP nº 210 de 8 de noviembre de 2010), y que habiendo permanecido expuesto por espacio de 30 días hábiles el correspondiente expediente, sin que contra el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto es el que sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL(GUARDERÍA MUNICIPAL)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Guardería Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Guardería Municipal.

Artículo 3º.- Solicitudes, acceso y normas de gestión del servicio:

Tendrán acceso al servicio de guardería municipal los habitantes de La Rambla que temporal o definitivamente estén establecidos en el municipio con edades comprendidas entre las 16 semanas y 3 años. Excepcionalmente, cuando las circunstancias socio-laborales de las familias lo justifiquen podrán atenderse niños menores de dieciséis semanas.

No podrá solicitarse plaza de reserva o de nuevo ingreso, para un nuevo curso escolar, cuando el niño/a cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

La Guardería permanecerá abierta en los meses que van del 1 de septiembre a 31 de julio.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios del servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por niño y mes de 209,16 euros para el servicio de atención socioeducativa (guardería) y 69,72 euros para el Servicio de Comedor.

La matriculación en la Guardería y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la Tasa durante todos los meses del correspondiente Curso (septiembre a julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las Tasas correspondientes.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones:

No se establece ningún tipo de exención.

Atendiendo a los Ingresos de la Unidad Familiar, miembros que la integran y concierto de Plazas con la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Para la primera plaza.

Plazas concertadas:

(El IPREM será el correspondiente al año inmediatamente anterior).

RENTA PERCÁPITA FAMILIAR	% Bonif. Serv. Atenc. Socioeducativa(Guardería)	% Bonif. Serv. Atenc. Socioeducativa (Comedor)	Cuota Bonif. Guard.	Cuota Bonif. Comed.	Total serv. atenc. Socioeduc. Incluyendo comedor
Situaciones especiales sociofamiliares Graves	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Hijos o hijas de víctimas de la violencia de terrorismo	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
RentaPer Cápita inferior a 0,5 IPREM	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Renta Per Cápita de familias Monoparentales entre el 0,5 y 0,75 IPREM	100%	100%	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM.	75%	75%	52,29 €	17,43 €	69,72 €
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM	66,66%	50%	69,73 €	34,86 €	104,59 €
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM	41,66%	25%	122,02 €	52,29 €	174,31 €
Renta Per Cápita Superiora 2 IPREM.	16,66%	0%	174,31 €	69,72 €	244,03 €

B) Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza.

C) Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza.

D) Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 0,5 del IPREM; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas; y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita sea inferior al 0,75 IPREM.

Artículo 7º Devengo e Ingreso:

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se produzca la matriculación del niño. Los sujetos Pasivos deberán efectuar la correspondiente Domiciliación Bancaria para el pago de las cuotas mensuales.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes se producirán

los cargos correspondientes, mediante domiciliación bancaria.

Disposición final

Modificada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 15 de julio de 2005.

La presente ordenanza cuya redacción actual ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de Septiembre de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Modificada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 14 de diciembre de 2009.

Modificada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 25 de octubre de 2010.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

La Rambla, 20 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Manuel Fernández Campos.